

Me permito dejar constancia;

Que esta demanda fue presentada el	05 de octubre de 2018
Fue admitida por el despacho el	06 de noviembre de 2018
El Ministerio Publico se notificó el	13 de noviembre de 2018
El D.de F se notificó el	08 de noviembre de 2018
La progenitora fue vinculada el	15 de noviembre de 2018
Se fijo fecha para prueba de ADN	28 de noviembre de 2018
Medicina Legal certifica que no se acudió a la prueba el	10 de diciembre de 2019
Por solicitud de la D.F se fija de nuevo fecha para el	13 de febrero de 2019
Se realiza con mancha de sangre con un resultado de probabilidad de la paternidad del 99.999999999%	
Se le corre traslado al resultado de la prueba el	15 de octubre de 2019
En firme el anterior traslado el	28 de octubre de 2019
Mediante auto se ordena establecer en debida forma la relación jurídico procesal entre los dos extremos de la Litis, valga decir, la menor demandante y los herederos determinados e indeterminados, del causante (art 87 y 386 del C.G.P)	
Se surtió el emplazamiento en debida forma	el 16 de diciembre de 2019
Se designó CURADOR A LITEM	el 16 de octubre del 2020
El que aún no se ha pronunciado.	
El Defensor de Familia y la parte fueron requeridas y guardaron absoluto silencio	el 28 de octubre del 2021

A Despacho 29/11/2021

Amparo Tobón Vélez  
T.2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
RADICADO No 05001 31 10 005 2018-00762 00  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Interlocutorio No	892
Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicado	0500131100052018 0076200
Demandante	ICBF – CAROL VANESA CHAVERRA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS
Causante	ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA
decisión	ARCHIVO TEMPORAL

Vista la constancia que antecede, y evidenciándose que la presente acción fue promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, C.Z. Noroccidental, no es posible predicar un desistimiento

tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal h) Código General del Proceso.

Se dispondrá el ARCHIVO TEMPORAL de las presentes actuaciones., una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ  
T.2